

INFORME

DEPARTAMENTO: INTERVENCIÓN EXPEDIENTE: 142/2020

ASUNTO: EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, DE LA REGLA DE GASTO Y DEL LÍMITE DE DEUDA CON MOTIVO DE LA APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AÑO 2019

INFORME DE INTERVENCIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a la Entidades Locales, así como de lo establecido en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y en el artículo 16.4 e) de la Orden Ministerial HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria, se emite el presente informe con carácter independiente y se incorpora al elaborado con motivo de la aprobación de la liquidación del Presupuesto del año 2019.

NORMATIVA APLICABLE:

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Reglamento (CE) nº 2223/96 del Consejo de la Unión Europea, de 25 de junio de 1996, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC 95).
- Manual de cálculo del déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado.
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales (REPEL).
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera (LOEPSF).
- Orden Ministerial HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF modificada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre.
- Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para Corporaciones Locales, 3ª edición IGAE.
- Manual del SEC 95 sobre el Déficit Público y Deuda Pública, publicado por EUROSTAT.
- Reglamento (CE) número 2516/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de noviembre de 2000.

ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

Para las Corporaciones Locales se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria, si el conjunto de los presupuestos liquidados y cuentas anuales formuladas de las entidades clasificadas como administraciones públicas que integran la Corporación Local, presenta equilibrio y superávit, en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas.

El cálculo de la capacidad/necesidad de financiación en los entes sometidos a presupuesto se obtiene por diferencia entre los importes liquidados en los capítulos 1 a 7 de los





INFORME

DEPARTAMENTO: INTERVENCIÓN EXPEDIENTE: 142/2020

estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes relativos a la valoración, imputación temporal, exclusión o inclusión de los ingresos y gastos no financieros.

Con carácter general, la totalidad de los ingresos y gastos no financieros presupuestarios, sin perjuicio de su reclasificación en términos de partidas contabilidad nacional, corresponden a la totalidad de los empleos y recursos que se computan en la obtención de la capacidad/necesidad de financiación del subsector Corporaciones Locales de las Administraciones Públicas de la Contabilidad Nacional. Las diferencias vienen determinadas por los ajustes que se describen en los apartados siguientes de este informe.

Registro en contabilidad nacional de impuestos, cotizaciones sociales, tasas y otros ingresos

El criterio general establecido en contabilidad nacional para la imputación de la mayor parte de los ingresos, y en concreto para los impuestos y las cotizaciones sociales, es el devengo. Con el fin de evitar el efecto sobre el déficit público de los ingresos devengados y no cobrados el Reglamento (CE) número 2516/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de noviembre de 2000 ha establecido que la capacidad/necesidad de financiación de las administraciones públicas no puede verse afectada por los importes de impuestos y cotizaciones sociales cuya recaudación sea incierta.

Este tratamiento se aplica a los ingresos contabilizados en los Capítulos 1, 2 y 3 del Presupuesto de Ingresos de cada Corporación Local, y en concreto a los conceptos de impuestos, tasas, precios públicos, contribuciones especiales, recargos, multas, sanciones e intereses de demora, pudiendo hacerse extensivo a otros conceptos no mencionados expresamente cuando se observen diferencias significativas entre los derechos reconocidos y los cobros efectivos. Estos criterios se aplicarán igualmente a aquellos conceptos que, en términos de contabilidad nacional, tengan la consideración de impuestos y aparezcan registrados contablemente en otros capítulos del Presupuesto de Ingresos.

El ajuste derivado de la aplicación práctica de este criterio viene determinado por la diferencia entre los derechos reconocidos y la recaudación total correspondiente a dichos ingresos, tanto del presupuesto corriente como de ejercicios cerrados.

Conítulo	Derechos		Recaudación		
Capítulo	reconocidos netos	Ejercicio corriente	Ejercicios cerrados	TOTAL recaudación	AJUSTE
1	8.368.196,41	6.930.825,76	1.225.241,16	8.156.066,92	-212.129,49
2	188.933,97	188.933,97	7.104,34	196.038,31	7.104,34
3	3.603.367,32	3.425.312,53	174.526,85	3.599.839,38	-3.527,94
	12.160.497,70	10.545.072,26	1.406.872,35	11.951.944,61	-208.553,09



INFORME

DEPARTAMENTO: INTERVENCIÓN EXPEDIENTE: 142/2020

Participación en ingresos del Estado

Otro ajuste que cabe realizar lo constituye el importe que se ha reintegrado durante 2019 al Estado en concepto de devolución de las liquidaciones negativas correspondiente a otros ejercicios por el concepto de Participación en los Tributos del Estado. Concretamente:

Devolución liquidación PIE 2008 en 2019	(+) 29.436,60
Devolución liquidación PIE 2009 en 2019	(+) 83.315,64
Devolución liquidación PIE 2017 en 2019	(-) 3.142,09

Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al presupuesto de gastos

El acto de reconocimiento de una obligación se produce una vez realizada la prestación a cargo del acreedor o el nacimiento de su derecho en virtud de norma legal. Sin embargo, entre uno y otro momento puede mediar un lapso de tiempo que depende de diversas circunstancias formales. Por este motivo, a la fecha de cierre del ejercicio deben registrarse aquellas obligaciones vencidas, líquidas y por tanto exigibles, que se hayan producido, aún cuando no se hayan dictado los correspondientes actos administrativos de reconocimiento y liquidación, lo que impide su aplicación al presupuesto en vigor. Dicha aplicación tiene lugar, normalmente, en el ejercicio siguiente, una vez se dicta el mencionado acto administrativo.

El principio del devengo se enuncia con carácter general para el registro de cualquier flujo económico y, en particular, para las obligaciones. La aplicación de este principio implica el cómputo de cualquier gasto efectivamente realizado en el déficit de una unidad pública, con independencia del momento en que tiene lugar su imputación presupuestaria.

Contablemente estos gastos se recogen en la cuenta del PGCP 413 "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto" que recoge las obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos, para los que no se ha producido su aplicación a presupuesto siendo procedente la misma. Esto es, se trata de obligaciones respecto de las que, no habiéndose dictado aún el correspondiente acto formal de reconocimiento y liquidación, se derivan de bienes y servicios efectivamente recibidos por la entidad.

Gasto correspondiente a 2018 o anteriores e	Gasto devengado y no imputado en 2019	AJUSTE
imputado a 2019		
486.921,81	56.874,41	430.047,40

En su caso, también ha de considerarse los gastos contabilizados en la cuenta 555 "Pagos pendientes de aplicación" si no han tenido reflejo en la cuenta 413.

	Saldo a 31 de diciembre de 2018	Saldo a 31 de diciembre de 2019	AJUSTE
Cuenta 555 "Pagos pendientes de aplicación"	671.425,40	677.999,41	6.574,01



IIVI OIVIVIL

DEPARTAMENTO: INTERVENCIÓN EXPEDIENTE: 142/2020

Devoluciones de ingresos pendientes de aplicar a presupuesto

De acuerdo con la vigente Instrucción de contabilidad, el reflejo presupuestario de las devoluciones de ingreso aprobadas sólo se produce cuando se hacen efectivas, por lo que, por el importe del saldo de las devoluciones aprobadas, se efectuará un ajuste minorando los ingresos correspondientes.

A 31 de diciembre de 2019, el importe de las devoluciones de ingresos pendientes de pago es:

Aplicación presup.	Descripción	Pendientes de Pago a 1 de Enero	Reconocidas en el ejercicio	Total devoluciones reconocidas	Pagadas en el ejercicio	Pendientes de pago a 31 de Diciembre
112.00	IMPTO SOBRE BIENES INMUEBLES. BIENES INMUEB DE NAT RÚSTICA	9,41	0,00	9,41	0,00	9,41
113.00	I.B.I. NATURALEZA URBANA	11.937,73	154.709,50	166.647,23	8.569,66	158.077,57
115.00	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS TRACCION MECAN.	1.702,06	2.968,55	4.670,61	2.968,55	1.702,06
116.00	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS	0,00	462.849,12	462.849,12	462.849,12	0,00
130.00	IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS	3.767,49	1.122,56	4.890,05	1.122,56	3.767,49
290.00	IMPTO.S/CONSTRUCCIONES, INSTALAC. Y OBRA	770,25	885,94	1.656,19	885,94	770,25
301.00	TASA DE ALCANTARILLADO	75,19	0,00	75,19	0,00	75,19
302.00	TASA SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS	192,96	28,98	221,94	28,98	192,96
309.10	TASAS POR DERECHOS DE EXAMEN	40,00	61,02	101,02	61,02	40,00
313.00	TASAS PREST. SERV. PUBLICOS DEPORTIVOS	120,00	0,00	120,00	0,00	120,00
321.00	LICENCIAS URBANISTICAS	1.704,22	442,97	2.147,19	442,97	1.704,22
331.00	ENTRADA DE VEHICULOS	55,70	0,00	55,70	0,00	55,70
335.00	MESAS Y SILLAS	254,00	69,75	323,75	69,75	254,00
337.00	TASA POR APROVECHAMIENTO DEL VUELO	108,18	0,00	108,18	0,00	108,18
339.00	OTRAS TASAS UTILIZ. PRIV. DOMINIO PUBLICO	24,57	0,00	24,57	0,00	24,57
342.00	INGRESOS ESCUELA INFANTIL	0,00	142,96	142,96	142,96	0,00
342.04	SERVICIOS EDUCATIVOS.	103,38	0,00	103,38	0,00	103,38
342.05	SERVICIOS EDUCATIVOS	119,24	0,00	119,24	0,00	119,24
342.93	SERVICIOS EDUCATIVOS	75,19	0,00	75,19	0,00	75,19
343.00	PRECIOS PUBLICOS. GIMNASIO	0,00	20,00	20,00	20,00	0,00
343.01	SERVICIOS DEPORTIVOS, MATRICULAS Y SEGUROS MEDICOS	314,20	10,00	324,20	10,00	314,20



DEPARTAMENTO: INTERVENCIÓN EXPEDIENTE: 142/2020

343.02	CAMPUS DE VERANO	200,00	716,58	916,58	851,58	65,00
343.03	PRECIOS PUBLICOS MUSCULACION	0,00	24,00	24,00	0,00	24,00
343.04	PRECIO PUBLICO SERV. COMEDOR OTROS CAMPAMENTOS	0,00	123,00	123,00	123,00	0,00
344.01	ENTRADAS A TEATROS	150,25	0,00	150,25	0,00	150,25
344.02	VISITAS A MUSEOS	27,05	0,00	27,05	0,00	27,05
349.03	CAMPAMENTOS NAVIDAD Y SEMANA SANTA	0,00	119,00	119,00	119,00	0,00
349.04	ESCUELA DE DANZA	96,16	324,00	420,16	324,00	96,16
349.09	ANUNCIOS PERIODICO Y BOLETINES FIESTAS	374,29	0,00	374,29	0,00	374,29
349.13	TALLER DE INFORMATICA	441,47	0,00	441,47	0,00	441,47
390.02	COSTAS	0,00	86,81	86,81	86,81	0,00
390.03	CANON. AUTORIZACIONES DEMANIALES CENTRO DE MAYORES	0,00	50,00	50,00	50,00	0,00
391.20	MULTAS POR INFRACCIONES DE LA ORDENANZA DE CIRCULACIÓN.	0,00	1.030,96	1.030,96	675,35	355,61
392.11	RECARGO DE APREMIO.	94,46	1.036,94	1.131,40	1.036,94	94,46
393.00	INTERESES DE DEMORA	0,00	700,40	700,40	700,40	0,00
399.00	OTROS INGRESOS DIVERSOS	54,06	0,00	54,06	0,00	54,06
400.00	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	284,43	0,00	284,43	0,00	284,43
420.00	PARTICIPACIÓN EN LOS TRIBUTOS DEL ESTADO.	0,00	241.251,68	241.251,68	241.251,68	0,00
450.00	PARTICIPACIÓN EN TRIBUTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.	2.353,24	0,00	2.353,24	0,00	2.353,24
450.21	SUBVENCION CAM EXP. RDLD/0010/2019	0,00	44.643,27	44.643,27	44.643,27	0,00
450.60	CONVENIO BESCAM.	0,00	3.225,05	3.225,05	3.225,05	0,00
450.64	SUBV. CAM. EXP. RDLD/0060/2018	0,00	512,69	512,69	512,69	0,00
450.68	SUBVENCION CAM EXPTE. CDLC/0016/2017	0,00	37.223,83	37.223,83	37.223,83	0,00
450.69	SUBVENCION CAM EXPTE. GJCDLD/0010/2017	0,00	20.295,33	20.295,33	20.295,33	0,00
542.00	ARRENDAMIENTO DE FINCAS RUSTICAS	495,01	0,00	495,01	0,00	495,01

Arrendamiento financiero

Dado que el momento del registro del gasto varía entre la contabilidad nacional (se produce el gasto cuando se entrega el bien) y el derecho presupuestario (se imputa a medida que se abonan las cuotas), es preciso efectuar un ajuste; las operaciones de leasing implican en contabilidad nacional contabilizar por el principal una adquisición de activo no financiero en el momento de la firma del leasing.



INFORME

DEPARTAMENTO: INTERVENCIÓN EXPEDIENTE: 142/2020

La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales, establece al regular el concepto de gastos 648 "cuotas netas de intereses por operaciones de arrendamiento financiero (leasing)", que en este concepto se recogerá el importe de las cuotas fijadas en los contratos de arrendamiento financiero cuando se vaya a ejercitar la opción de compra, correspondientes a la recuperación del coste del bien y al ejercicio presupuestario (cuota de amortización).

En el año de firma del leasing, el ajuste al capítulo 6 implica incremento de gasto por el importe del valor del bien en el año en que se concierte el leasing menos la parte de la cuota de ese año que es capital, dando lugar a un mayor déficit (o menor superávit).

Durante la vida del leasing, existe un gasto en el capítulo 6 a efectos presupuestarios (cuota de amortización) pero no a efectos del SEC2010. Luego procede efectuar un ajuste en el capítulo 6 de gastos por importe de la cuota de amortización (menor gasto), dando un lugar a un menor déficit o mayor superávit.

El ajuste será a la baja por el importe de la cuota de amortización (parte de la cuota que se abona que no son intereses).

El año del ejercicio de la opción de compra (último año), el ajuste por menor gasto sobre el capítulo 6 tendría un importe resultante de la suma de la cuota de amortización del último año más la opción de compra, que origina menor déficit o mayor superávit.

BIENES ADQUIRIDOS EN 2019					
DESCRIPCIÓN	VALOR DEL	CUOTAS DE	AJUSTE		
	BIEN	AMORTIZACIÓN	ESTABILIDAD		
		PAGADAS EN	PRESUPUESTARIA		
		2019			
Materiales instalaciones deportivas en "La Dehesa"	380.616,24	30.979,85	-349.636,39		

Consolidación de transferencias con otras Administraciones Públicas

Con carácter general, las transferencias pueden considerarse como ingresos/gastos de naturaleza no tributaria percibidos/dados por las Corporaciones Locales sin contraprestación directa de los beneficiarios destinados a financiar operaciones corrientes o de capital, según que las transferencias tengan uno u otro carácter.

En contabilidad nacional y, de acuerdo con el principio de jerarquía de fuentes, deben respetarse con carácter general, los criterios de contabilización a los que está sujeto el pagador de la transferencia. Por tanto, una vez fijado el momento en que se registra el gasto por el pagador, el preceptor de la transferencia debe contabilizarla simultáneamente y por el mismo importe que figure en las cuentas de aquél. Por ello, en caso de que el beneficiario de la transferencia la registre de forma distinta, se realizará el correspondiente ajuste desde el punto de vista de la contabilidad nacional.



DEPARTAMENTO: INTERVENCIÓN EXPEDIENTE: 142/2020

Por tanto, para determinar el déficit o superávit el saldo presupuestario no financiero deberá ajustarse mediante el registro en la unidad receptora de la transferencia por los importes y los conceptos siguientes:

- Un mayor ingreso no financiero si las obligaciones reconocidas en la unidad pagadora son mayores que los derechos liquidados en la perceptora. Este ajuste dará lugar a un menor déficit o mayor superávit en contabilidad nacional con relación al déficit o superávit presupuestario.
- ➤ Un menor ingreso no financiero si las obligaciones reconocidas en la unidad pagadora son menores que los derechos liquidados en la unidad destinataria. En este caso, el ajuste dará lugar a un mayor déficit o menor superávit en contabilidad nacional en relación al déficit o superávit presupuestario.

Por tanto, los importes que figuran en la liquidación del Presupuesto en concepto de transferencia deben ajustarse a los criterios del pagador de las mismas, lo que implica obtener información sobre los importes contabilizados como transferencias dadas por los sujetos que las conceden.

Concepto	Descripción	Importe
presupuestario		
450.60	Convenio BESCAM RRHHH 2018	-152.798,87
450.62	Subvención expte. CDLD/0046/2018	-52.440,83
450.03	Convenio Centro de día 2018	-13.015,80
450.30	Convenio Escuela Infantil curso 2018/2019	-9.537,50
450.02	Convenio Violencia e Igualdad 2018	-20.237,72
750.81	Estaciones autopréstamo	-2.690,30
450.26	Dotación fondos bibliográficos 2018	-6.000,00
450.61	Subvención expte. GJADLD/0026/2018	-15.383,56
450.63	Subvención expte. GJCDLD/0024/2018	-15.733,02
420.90	Subvención Juzgado de Paz 2018	-2.202,86
450.64	Subvención expte. RDLD/0060/2018	-22.413,01
450.33	Convenio absentismo escolar 2018	-3.717,86
420.90	Subvención Juzgado de Paz 2019	2.283,00
450.60	Convenio BESCAM RRHH agosto a diciembre 2019	263.430,00
450.30	Convenio Escuela Infantil curso 2019/2020	59.164,53
450.18	Subvención expte. GJCDLD/0005/2019	103.200,00
450.21	Subvención expte. RDLD/0010/2019	70.560,00
450.02	Convenio Violencia e Igualdad 2019	14.089,21
450.83	Subvención deporte infantil 2019	17.298,46
450.33	Convenio absentismo escolar 2019	3.871,92
_	TOTAL	217.725,79

RESUMEN DE AJUSTES

	DRN
Impuestos directos	8.368.196,41
•	



INFORME

DEPARTAMENTO: INTERVENCIÓN EXPEDIENTE: 142/2020

Impuestos indirectos	188.933,97
Tasas y otros ingresos	3.603.367,32
Transferencias corrientes	6.584.529,02
Ingresos patrimoniales	412.626,81
Enajenación de inversiones reales	0,00
Transferencias de capital	2.690,30
TOTAL	19.160.343,83
	ORN
Gastos de personal	9.035.014,75
Gastos en bienes corrientes y servicios	8.150.284,87
Gastos financieros	50.630,71
Transferencias corrientes	968.898,96
Inversiones reales	1.137.596,86
Transferencias de capital	2.892,18
TOTAL	19.345.318,33
Capacidad/Necesidad de financiación sin ajustar	-184.974,50
	Ajustes
Ajuste por recaudación ingresos capítulo 1	-212.129,49
Ajuste por recaudación ingresos capítulo 2	7.104,34
Ajuste por recaudación ingresos capítulo 3	-3.527,94
Ajuste por liquidación PTE-2008	29.436,60
Ajuste por liquidación PTE-2009	83.315,64
Ajuste por liquidación PTE-2017	-3.142,09
Gastos realizados en el ejercicio pendiente de aplicar a presupuesto	430.047,40
Otros ajustes (variación pagos pendientes de aplicación)	-6.574,01
Devoluciones de ingresos pendientes de aplicar a presupuesto	-146.384,45
Arrendamiento financiero	-349.636,39
Consolidación de transferencias con otras Administraciones Públicas	217.725,79
TOTAL	46.235,40
Capacidad/Necesidad de financiación ajustada	-138.739,10

Por tanto, la liquidación del Presupuesto ejercicio 2019 presenta necesidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DEL GASTO

El artículo 12 LOEPSF determina que la variación del gasto computable de las Corporaciones Locales no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española que será calculada por el Ministerio de



INFORME

DEPARTAMENTO: INTERVENCIÓN EXPEDIENTE: 142/2020

Economía y Competitividad, de acuerdo con la metodología utilizada por la Comisión Europea en aplicación de su normativa.

Por acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de julio de 2017 se fijó que la variación del gasto computable de las Corporaciones Locales no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del PIB de medio plazo de la economía española establecida en:

2018	2019	2020
2,4	2,7	2,8

Se cumple la regla de gasto si, la variación, en términos SEC, del gasto computable, entre dos ejercicios económicos, no supera la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, modificado, en su caso, en el importe de los incrementos permanentes y disminuciones de recaudación derivados de cambios normativos.

Se entiende por gasto computable los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación. Cuando se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se obtengan los aumentos de recaudación podrá aumentar en la cuantía equivalente. De la misma manera, cuando se aprueben cambios normativos que supongan disminuciones de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se produzcan las disminuciones de recaudación deberá disminuirse en la cuantía equivalente.

Para la realización de los ajustes se tiene en consideración la guía para la determinación de la Regla de Gasto para Corporaciones Locales [3ª edición noviembre 2014] elaborada por la IGAE, y el Anexo B2 del documento elaborado por la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales.

	Liquidación ejercicio 2018	Liquidación ejercicio 2019
SUMA de los capítulos 1 a 7 de gastos (1)	16.533.390,54	19.294.687,62
AJUSTES cálculo empleos no financieros según SEC	380.103,61	-73.837,00
(-) Enajenación de terrenos y demás inversiones reales	0,00	0,00
(+/-) Inversiones realizadas por cuenta de la Corporación Local	0,00	0,00





DEPARTAMENTO: INTERVENCIÓN EXPEDIENTE: 142/2020

(+/-) Ejecución de avales	0,00	0,00
(+) Aportación de capital	0,00	0,00
(+/-) Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto	380.103,61	-430.047,40
(+/-) Pagos a socios privados realizados en el marco de las Asoc. público-privadas	0,00	0,00
(+/-) Adquisiciones con pago aplazado	0,00	0,00
(+/-) Arrendamiento financiero	0,00	349.636,39
(+/-) Préstamos	0,00	0,00
(-) Mecanismo extraordinario de pago a proveedores 2012	0,00	0,00
(-) Inversiones realizadas por la Corporación Local por cuenta de otra Administración Pública	0,00	0,00
(+/-) Otros (especificar)	0,00	6.574,01
= EMPLEOS no financieros términos SEC excepto intereses de la deuda	16.913.494,15	19.220.850,62
(-) Pagos por transferencia (y otras operaciones internas) a otras entidades que integran la Corporación Local	0,00	0,00
(+/-) Gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas	-1.532.270,18	-1.821.066,94
(-) Transferencias por fondos de los sistemas de financiación	0,00	0,00
= TOTAL de GASTO COMPUTABLE del ejercicio	15.381.223,97	17.399.783,68



INFORME

DEPARTAMENTO: INTERVENCIÓN EXPEDIENTE: 142/2020

(1) Del capítulo 3 de gastos financieros únicamente se agregarán los gastos de emisión, formalización, modificación y cancelación de préstamos, deudas y otras operaciones financieras, así como los gastos de ejecución de avales.

Gasto computable liquidación 2018	Tasa de referencia	Aumentos/dis minuciones (art.12.4)	Límite de la Regla de Gasto	Gasto computable liquidación 2019
15.381.223,97	2,7	232.608,16	16.029.125,18	17.399.783,68

El Ayuntamiento de Mejorada del Campo no cumple con el objetivo de regla de gasto en la liquidación del presupuesto 2019.

CUMPLIMIENTO DEL LÍMITE DE DEUDA

El artículo 13 LOEPSF establece que el volumen de deuda pública del conjunto de Administraciones Públicas no podrá superar el 60 por ciento del Producto Interior Bruto nacional expresado en términos nominales.

Este límite se distribuye de acuerdo con los siguientes porcentajes, expresados en términos nominales del Producto Interior Bruto nacional: 44% para la Administración central, 13% para el conjunto de Comunidades Autónomas y 3% para el conjunto de Corporaciones Locales.

Dado que para la Administración Local no se ha establecido en términos de ingresos no financieros el objetivo, resulta de aplicación el límite que estable el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en su artículo 53, que lo fija en el 110% de los ingresos corrientes liquidados, considerando lo dispuesto en la disposición final trigésimo primera de la LPGE para 2013:

"Para la determinación de los ingresos corrientes a computar en el cálculo del ahorro neto y del nivel de endeudamiento, se deducirá el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.

A efectos del cálculo del capital vivo, se considerarán todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre del año anterior, incluido el riesgo deducido de avales, incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de la operación proyectada. En ese importe no se incluirán los saldos que deban reintegrar las Entidades Locales derivados de las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado."

No obstante, el límite de deuda se ha de determinar en los términos del Protocolo de Déficit Excesivo del estado español, y en este se computarían sólo los avales ejecutados.



INFORME

DEPARTAMENTO: INTERVENCIÓN EXPEDIENTE: 142/2020

El volumen de deuda viva a 31 de diciembre de 2019, en términos de porcentaje sobre los ingresos corrientes, deducidos los ingresos afectados, y los que tengan carácter extraordinario, arroja el siguiente dato:

(+) Ingresos corrientes ordinarios liquidados en los capítulos 1 a 5	19.157.653,53
(-) Ingresos corrientes afectados o extraordinarios	0,00
TOTAL INGRESOS CORRIENTES A CONSIDERAR:	19.157.653,53
VOLUMEN DE DEUDA VIVA a 31/12/2019	5.319.160,29
Porcentaje deuda viva sobre ingresos corrientes:	27,77%

Por lo que se informa que el nivel de deuda así calculado estaría por debajo del 110% de los ingresos corrientes, límite previsto según el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por debajo del 75 % límite que establece la disposición adicional 74ª de la LPGE para 2014.

<u>CONCLUSIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DE GASTO Y NIVEL DE DEUDA</u>

La liquidación del Presupuesto del año 2019 del Ayuntamiento de Mejorada del Campo

- ✓ Incumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria poniendo de manifiesto una necesidad de financiación de 138.739,10 euros.
- ✓ No cumple con la regla de gasto al exceder el gasto computable al cierre del ejercicio del límite de la regla de gasto.
- ✓ Cumple con el límite de deuda.

El incumplimiento de la estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto supone, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que el Ayuntamiento ha de formular un plan económico-financiero que permita en el año 2020 y el 2021 el cumplimiento de las dos reglas fiscales, con el siguiente contenido mínimo:

- a) Las causas del incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestario y de la regla de gasto.
- b) Las previsiones tendenciales de ingresos y gastos, bajo el supuesto de que no se producen cambios en las políticas fiscales y de gastos.
- c) La descripción, cuantificación y el calendario de aplicación de las medidas incluidas en el plan, señalando las partidas presupuestarias o registros extrapresupuestarios en los que se contabilizarán.
- d) Las previsiones de las variables económicas y presupuestarias de las que parte el plan, así como los supuestos sobre los que se basan estas previsiones.
- e) Un análisis de sensibilidad considerando escenarios económicos alternativos.

El plan económico-financiero será presentado al Pleno en el plazo máximo de un mes desde que se constate el incumplimiento. Su aprobación deberá realizarse en el plazo máximo



INFORME

DEPARTAMENTO: INTERVENCIÓN EXPEDIENTE: 142/2020

de dos meses desde su presentación y su puesta en marcha no podrá exceder de tres meses desde la constatación del incumplimiento.

En caso de falta de presentación, de falta de aprobación o de incumplimiento del plan económico-financiero la Administración Pública responsable deberá:

- a) Aprobar, en el plazo de 15 días desde que se produzca el incumplimiento, la no disponibilidad de créditos y efectuar la correspondiente retención de créditos, que garantice el cumplimiento del objetivo establecido. Dicho acuerdo deberá detallar las medidas de reducción de gasto correspondientes e identificar el crédito presupuestario afectado, no pudiendo ser revocado durante el ejercicio presupuestario en el que se apruebe o hasta la adopción de medidas que garanticen el cumplimiento del objetivo establecido, ni dar lugar a un incremento del gasto registrado en cuentas auxiliares, a cuyo efecto esta información será objeto de un seguimiento específico. Asimismo, cuando resulte necesario para dar cumplimiento a los compromisos de consolidación fiscal con la Unión Europea, las competencias normativas que se atribuyan a las Comunidades Autónomas en relación con los tributos cedidos pasarán a ser ejercidas por el Estado.
- b) Constituir, cuando se solicite por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, un depósito con intereses en el Banco de España equivalente al 0,2 % de su Producto Interior Bruto nominal. El depósito será cancelado en el momento en que se apliquen las medidas que garanticen el cumplimiento de los objetivos. Si en el plazo de 3 meses desde la constitución del depósito no se hubiera presentado o aprobado el plan, o no se hubieran aplicado las medidas, el depósito no devengará intereses. Si transcurrido un nuevo plazo de 3 meses persistiera el incumplimiento podrá acordar que el depósito se convertirá en multa coercitiva (artículo 25.1 LOEPSF).

El artículo 28, en sus apartados f) y j) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno califica como infracción muy grave el incumplimiento de la obligación del destino del superávit presupuestario a la reducción del nivel de endeudamiento neto en los términos previstos en el artículo 32 y la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, y la no presentación o la falta de puesta en marcha en plazo del plan económico-financiero de conformidad con el artículo 23 de la citada ley.

Lo que se informa en Mejorada del Campo y firma electrónicamente en la fecha que figura en el margen izquierdo de la primera página.